

CG-A-24/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1. Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.
 - I. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴, se emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG661/2016, mediante el cual, fue aprobado el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁵, cuya última reforma fue aprobada mediante el acuerdo INE/CG529/2023, en fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés.
3.
 - II. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria la resolución identificada con la clave INE/CG446/2023, intitulada *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023- 2024”*⁶.

4.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, “Instituto”.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como “Consejo General”.

⁴ En lo sucesivo, “INE”.

⁵ En lo sucesivo, “Reglamento de Elecciones”.

⁶ En adelante “PIYCCPEL”.

III. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, quedó debidamente signado el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto y el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación y colaboración entre las autoridades electorales referidas, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos del propio estado, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro.

5.

IV. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-28/23, mediante el cual se aprobó el *“Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”*⁷, y se abrogó el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el acuerdo CG-A-60/18 y sus reformas aprobadas por medio de los acuerdos CG-A-20/2020 y CG-A-73/21. Siendo tal Reglamento reformado en sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-45/23.

6.

V. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo identificado con la clave CG-A-33/23, denominado como *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*⁸, a través del cual surgió la Agenda que compila las fechas de cada una de las actividades relacionadas con el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, incluidas las etapas de verificación y validación de la documentación y material electoral.

7.

VI. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la consejera presidenta del Consejo General declaró en sesión extraordinaria, el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de las Diputaciones locales e integrantes de los once Ayuntamientos de nuestra entidad federativa.

8.

⁷ En lo sucesivo, “Reglamento Interior”.

⁸ En adelante “Agenda Electoral”.

- VII. En fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo identificado con la clave INE/CG561/2023, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETETE, EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024”*.
- 9.
- VIII. En fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, se recibió a través del SIVOPLE⁹ la circular identificada con número: INE/UTVOPL/0174/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales¹⁰ hizo del conocimiento de este Instituto, el acuerdo emitido por el Consejo General del INE, identificado con la clave INE/CG/561/2023 y sus anexos, por medio del cual se aprobaron los *“Lineamientos para la Detección, Recolección, Entrega a Intercambio de Paquetes, Documentación y Materiales Electorales recibidos en Órgano Electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024”¹¹*; en sesión extraordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintitrés, en términos de lo dispuesto en los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y QUINTO, del referido acuerdo.
- 10.
- IX. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se recibió a través del SIVOPLE el oficio identificado con clave: INE/DEOE/1053/2023, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE¹² hizo llegar a este Instituto, el acuerdo identificado con clave INE/CG/561/2023, junto con los Lineamientos y sus respectivos anexos, en cumplimiento al punto *“Tercero”* del referido acuerdo.
- 11.
- X. En fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó en sesión ordinaria, el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS*

⁹ Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

¹⁰ En adelante “UTVOPL”.

¹¹ En lo sucesivo, “Lineamientos”.

¹² En adelante “DEOE”.

DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”, identificado bajo la clave **CG-A-61/23**.¹³

- 12.
- XI. En la misma sesión ordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS Y EL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”* identificado bajo la clave **CG-A-62/23**.
- 13.
- XII. En fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN LAS SEDES EN QUE HABRÁN DE INSTALARSE CADA UNO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”* identificado con la clave **CG-A-06/24**.
- 14.
- XIII. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS SEDES EN QUE HABRÁN DE INSTALARSE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 1, 3, 4 Y 18 Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE COSÍO, JESÚS MARÍA Y TEPEZALÁ, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave CG-A-14/24.
- 15.
- XIV. En la misma sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS QUE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”* identificado bajo la clave **CG-A-13/24**.
- 16.

¹³ Cuya integración se ha modificado mediante los acuerdos emitidos por el Consejo General, identificados con las claves CG-A-03/24, CG-A-07/24, CG-A-08/24, CG-A-09/24, CG-A-15/24, CG-A-16/24, CG-A-22/24 y CG-A-23/24, derivado de la presentación de diversos escritos de renuncia y/o desistimientos de las personas designadas a través del acuerdo CG-A-61/23.

- XV. En fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales Electorales 1, 2, 14, 16 y 18, así como los Consejos Municipales Electorales de Asientos, Cosío, El Llano y Rincón de Romos, celebraron su sesión de instalación en sus respectivas sedes, dando inicio formalmente a sus actividades, dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
- 17.
- XVI. En fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales Electorales 4, 7, 8, 9, 15 y 17; así como los Consejos Municipales Electorales de Calvillo, Jesús María y San Francisco de los Romo, asumieron funciones, para el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
- 18.
- XVII. En fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, celebraron sesión de instalación los Consejos Distritales Electorales 3, 5, 6, 10, 11, 12 y 13, al igual que los Consejos Municipales Electorales de Pabellón de Arteaga, San José de Gracia y Tepezalá, para dar inicio con sus labores dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- 19.
- XVIII. En fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Aguascalientes, llevo a cabo su sesión de instalación, dando inicio a sus labores para el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
- 20.
- XIX. En fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, se remitió vía SIVOPLE el oficio **IEE/P/0367/2024**, a la vocal ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes, mediante el cual, en cumplimiento a lo previsto en el apartado IV “Acciones previas” de los Lineamientos, se envió el proyecto de *“Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024”* a efecto de que fuera validado.
- 21.
- XX. En fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico, la vocal ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes envió a la consejera presidenta del Consejo General, las observaciones referentes al Protocolo, para su posterior valoración.
- 22.

XXI. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo reunión entre la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes y este Instituto, por conducto de la consejera presidenta del Consejo General, así como de personal adscrito a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, en la que, entre otros puntos, de manera conjunta, se determinó la validación del proyecto de Protocolo, para posteriormente someterlo a aprobación del Consejo General de este Instituto.

23.

Y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

24.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁴; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes¹⁵; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes¹⁶; artículo 3° del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

25.

SEGUNDO. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. El artículo 41, base V, Apartado C, de la Constitución General, así como los artículos 64, 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral; y 3° del Reglamento Interior, establecen respectivamente que, el Instituto, es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones, como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las

¹⁴ En los sucesivos, "Constitución General".

¹⁵ Con posterioridad, "Constitución Local".

¹⁶ Subsecuentemente, "Código Electoral".

leyes de la materia. Además, que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

26.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL LOCAL. El artículo 69, primer párrafo del Código Electoral; y 6° el Reglamento Interior; establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado de forma paritaria por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

27.

CUARTO. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y COMPETENCIA. Conforme al artículo 104 párrafo 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁷, se advierte que corresponde a los organismos públicos locales electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la LGIPE, establezca el INE; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en nuestra entidad, durante el proceso electoral; de lo anterior se advierte la obligación de este Instituto de acatar la propia LGIPE.

28.

Así mismo, el artículo 75, primer párrafo, fracciones XX y XXX del Código Electoral; así como el artículo 7°, primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior, establecen que son facultades del Consejo General, además de las establecidas en el artículo 104 de la LGIPE: dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código Electoral y, todas aquellas que le confieran la Constitución General, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos¹⁸, aquellas no reservadas al INE y las establecidas a lo largo del propio Código.

29.

Bajo dicha tesitura, de conformidad con lo dispuesto en los apartados IV “Acciones previas” y VII “Cronograma de actividades 2024” de los Lineamientos, se advierte que, a más tardar el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, los organismos públicos locales, en coordinación con la Junta Local

¹⁷ En lo sucesivo “LGIPE”.

¹⁸ En adelante “LGPP”.

Ejecutiva del INE de su respectivo estado, elaborarán el Protocolo, el cual, deberá ser aprobado por sus respectivos órganos superiores de dirección, a más tardar el último día de febrero.

30.

Dicho lo anterior, este Consejo General, resulta competente para la emisión del presente acuerdo que tiene como objeto, la aprobación del *“PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDO EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024”*¹⁹, con la finalidad de que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, atiendan las circunstancias específicas, dependiendo del supuesto presentado, mismos que se detallan en el mencionado Protocolo.

31.

QUINTO. AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución General, en el cual, se especifica inicialmente, las calidades con las que deben contar las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones a nivel estatal, siendo una de ellas y de la cual no puede prescindir, la autonomía en su funcionamiento.

32.

Lo anterior, se traduce en que, los órganos constitucionalmente autónomos, como lo es este Instituto, por su naturaleza jurídica cuenta con autonomía técnica y normativa, entendidas respectivamente como la capacidad para decidir en los asuntos propios de la función específica que el propio ordenamiento constitucional le ha asignado, en tanto está facultado para expedir sus propios reglamentos, lineamientos, criterios, y en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna a fin de cumplimentar sus fines.

33.

De ahí que, la autonomía, como característica intrínseca del Instituto, otorga la posibilidad de regir su vida interior mediante normas y órganos propios, siempre y cuando no vulnere los principios constitucionales y el principio de legalidad, a los que debe estar sujeto indiscutiblemente.

34.

Sírvase como criterio orientador la tesis jurisprudencial XCIV/2002 emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “INSTITUTOS U

¹⁹ En adelante “Protocolo”.

ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL”²⁰, el cual, entre otras cosas, señala que:

“...se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto”.

35.

SEXO. FACULTAD PARA EXPEDIR REGLAMENTOS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y DEMÁS NORMATIVIDAD INTERNA POR PATE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO. De la interpretación gramatical del artículo 7, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior, el Consejo General, tiene la facultad para expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto.

36.

Además, tomando en cuenta que la norma reglamentaria se emite tanto por facultades explícitas, como implícitas previstas en la ley, o que de ella derivan, se atiende al criterio jurisprudencial P./J. 30.2007 emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES”, el cual refiere que:

“...el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el

²⁰ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCVI/2002&tpoBusqueda=S&sWord=facultad,reglamentaria>

cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.”²¹

37.

Lo anterior se robustece con lo establecido en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 1/2000, en el entendido de que para que un ordenamiento se considere fundado basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley, supuesto que ha quedado colmado con lo señalado en los párrafos previos del presente considerando.

38.

Con lo anterior, se justifica la creación del Protocolo, en virtud de que, este Consejo General pretende que se lleve a cabo la exacta observancia de lo que sustancialmente señalan las disposiciones normativas aplicables al escrutinio y cómputo de las elecciones, contenidas en los artículos 225, 287, 288, 289, 293, 294, 295, 304, numeral 1, incisos a) y b) y 311, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE; 157 y 383, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; y los artículos 131, 189, 190, 192, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 235 del Código Electoral.

39.

SÉPTIMO. INVIOABILIDAD DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. De conformidad con lo señalado en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución General, las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, no obstante, se hace notar que la aprobación del Protocolo, no afecta al precepto constitucional en comento, toda vez que su aprobación se deriva del presente acuerdo, el cual no constituye algún tipo de modificación legal

²¹ Consultable en: https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_juristesis/481

fundamental de naturaleza electoral, aunado a que el mismo, se emiten en cumplimiento a disposiciones relativas a atribuciones del INE al propio Instituto.

40.

OCTAVO. ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO. Conforme a lo señalado en el apartado IV denominado *“Acciones previas”* de los Lineamientos, a los que se hace referencia en el **Resultando VIII** del presente acuerdo; en el que señala, en la parte que nos interesa, lo siguiente:

“A más tardar, el 16 de febrero de 2024, los OPL, en coordinación con la JLE del INE, elaborarán el Protocolo que atienda las circunstancias específicas de cada Entidad, descritas en el apartado VI de los presentes Lineamientos, así como las determinaciones institucionales y las acciones que recaerán en su ámbito de responsabilidad; el cual deberá ser aprobado por su OSD a más tardar el último día del referido mes”.

41.

En tal coyuntura, es que el día doce de febrero del presente año, se envió vía SIVOPLE, el oficio IEE/P/0367/2024, mediante el cual se hizo llegar a la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes, el proyecto de Protocolo, a efecto de que fuera revisado y se realizaran las observaciones correspondientes para posteriormente, de manera conjunta, ser validado, por lo que con fecha del veintitrés de febrero del presente año, se recibió a través de correo electrónico, las observaciones realizadas por parte de las Vocalías de la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes. Posterior a ello, en fecha veintisiete de febrero de la presenta anualidad, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes y este Instituto, por conducto de la consejera presidenta del Consejo General y personal adscrito a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, en la que, entre otros puntos, y de manera conjunta, se determinó la validación del proyecto de Protocolo, para efecto de que fuera sometido a consideración de este Consejo General para su aprobación.

42.

Ahora bien, con dicho Protocolo, se pretenden establecer las bases para la detección, recolección, entrega o intercambio de paquetes y/o documentación electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, así como los mecanismos de comunicación entre los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto; los Consejos Distritales Electorales del Instituto y Consejos Distritales Electorales del INE; y los Consejos Municipales Electorales y los Consejos

Distritales Electorales del INE, en los casos en que cualquiera de ellos, reciba documentación, paquetes y/o materiales electorales que no correspondan a su ámbito de competencia.

43.

En cuanto al contenido del Protocolo materia del presente acuerdo, en su parte medular, se contienen las acciones previas, preventivas y correctivas necesarias para garantizar que los paquetes, documentación y/o materiales electorales, se reciban de forma íntegra en los órganos correspondientes.

44.

Así mismo, se precisa que el Protocolo, en su conjunto con los Lineamientos, tienen la finalidad de preservar la cadena de custodia de los paquetes, con el objetivo de evitar violaciones e irregularidades que, en su caso, podrían ser determinantes para el resultado de la elección.

45.

NOVENO. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO. De conformidad con lo previsto en los Resultandos y Considerandos anteriores, el Protocolo, fue sometido a revisión, análisis y validación de la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes, para finalmente pasar a consideración del Consejo General, bajo lo establecido en el artículo 7, primer párrafo, fracción I, del Reglamento Interior, en ese sentido, este Consejo General, determina procedente la aprobación del *“PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDO EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024”* mismo que forma parte del presente acuerdo, como **ANEXO ÚNICO**.

46.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercer, base V, Apartado C, 105, fracción II, párrafo cuarto, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, párrafo 1, inciso a) y o), 225, 287, 288, 289, 293, 294, 295, 304, numeral 1, incisos a) y b), y 311, párrafos 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 157 y 383, numeral 1 y Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 64, 66, párrafo primero, 67, 69, párrafos primero, 75, fracciones XX y XXX, 131, 189, 190, 192, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 235 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 3, 6 y 7, primer párrafo fracción I del Reglamento Interior del Instituto

Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

47. **PRIMERO.** Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo y su «ANEXO ÚNICO», en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 7, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
48. **SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el *“PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDO EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024”*, que se utilizará en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en términos de lo expuesto en los considerandos que integran el presente acuerdo, mismo que forma parte del presente acuerdo como «ANEXO ÚNICO».
49. **TERCERO.** El presente acuerdo y por consecuencia su «ANEXO ÚNICO», entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
50. **CUARTO.** Infórmese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente acuerdo, enviando copia digitalizada del presente, así como de su «ANEXO ÚNICO», para que en términos de lo dispuesto en el apartado IV *“Acciones previas”* de los **Lineamientos**, se notifique a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, a más tardar dentro de los primeros cinco días de marzo del año en curso.
51. **QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para que remita copia digitalizada del presente acuerdo, así como de su

«ANEXO ÚNICO» a las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a través de correo electrónico, a fin de que éstas últimas hagan del conocimiento de las personas que integran los respectivos organismos electorales que presiden el contenido de lo aprobado en este acuerdo, para los efectos conducentes.

52.

SEXTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y de su «ANEXO ÚNICO», a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la actual sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

53.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página *web* oficial de este Instituto el presente acuerdo y su «ANEXO ÚNICO», en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

54.

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su «ANEXO ÚNICO», en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

55.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo y su «ANEXO ÚNICO», según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio

Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3º, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

56.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Conste.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS
CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.